



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Sumilla: *“Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 9 de diciembre de 2021, última fecha en la que debía realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para posteriormente cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14: i) Luminarias, (ii) Materiales eléctricos y (iii) Cables eléctricos; de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2021 del 11 de junio de 2021”.*

Lima, 24 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 24 de febrero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2762-2022.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ NÚÑEZ, por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 21 de octubre de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-14, en adelante el **procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- i. Luminarias.*
- ii. Materiales eléctricos.*

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

iii. Cables eléctricos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la extensión de vigencia de los catálogos, consistente en:

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 01: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor.
- Anexo N° 03: Procedimiento de evaluación de ofertas.
- Anexo N° 04: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 05: Cuestionario de debida diligencia.
- Anexo N° 06: Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación en la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS² “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD³ “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”; y la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS⁴ “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”.

² Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁴ Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS del 9 de julio de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Asimismo, dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**. Adicionalmente, también se encuentra vigente la nueva modificación de la Ley N° 30225, con la publicación de la **Ley N° 31535**, dada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Del 22 de octubre al 9 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 10 al 11 de noviembre del mismo año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 12 de noviembre de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 13 al 24 de noviembre de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y, el 25 del mismo mes y año, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Del 25 de noviembre al 9 de diciembre del mismo año el plazo adicional para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

- Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG presentado el 12 de abril de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Perú Compras puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en adelante la **Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, sobre la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos correspondiente a: "*i) Luminarias, (ii) Materiales eléctricos y (iii) Cables eléctricos*".

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 8 de abril de 2022, en el cual señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

- Con Memorandos 000007-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000008-2021- PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000009-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000046-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000053-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, 000055-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, de fechas 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE- 2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos 001205-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001069-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001067-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001068-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001204-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001330-2021-PERÚ COMPRAS-DAM y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco, aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, **EXT-CE-2021-14**, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la Dirección de Acuerdos Marco revisará la implementación y la operación.

- Ahora bien, indica que las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, **EXT-CE-2021-14**, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.

- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento y/o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Precisa que, los proveedores adjudicatarios debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

Acuerdo Marco de Extensión	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-4	Del 08/09/2021 al 13/09/2021	Del 14/09/2021 al 27/09/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10	Del 19/10/2021 al 6/12/2021	Del 7/12/2021 al 20/12/2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-11	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14	Del 13/11/2021 al 24/11/2021	Del 25/11/2021 al 09/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022

- Refiere que, la no formalización del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no formalización afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto del 18 de octubre de 2022, previa razón expuesta, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, correspondiente a: *"i) Luminarias, (ii) Materiales eléctricos y (iii) Cables eléctricos"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

En ese sentido, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Dicho inicio del procedimiento administrativo sancionador fue debidamente notificado a la Adjudicataria el 24 de octubre de 2022, a través de la Casilla Electrónica del OSCE⁵, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento, y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

4. A través de la Carta N° 049-2022/GR-COMARSA presentada el 28 de octubre de 2022 al Tribunal, la Adjudicataria se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos, argumentando lo siguiente:
 - Señala que Perú Compras no le comunicó ni advirtió sobre el depósito y/o pago de la garantía de fiel cumplimiento, mucho menos que de no pagar serían sancionados. Asimismo, indica que no ha firmado ninguna carta o declaración jurada u contrato que la obligue a pagarles.
 - En ese sentido, alega que en virtud de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa [Ley N° 28015] solicita que no la sancionen conforme al objeto de dicha ley que promueve la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas generando empleo sostenible por una persona natural.
5. Mediante el Escrito N° 1 presentado el 9 de noviembre de 2022 al Tribunal, la Adjudicataria formuló alegatos adicionales, conforme a lo siguiente:
 - Refiere que no pudo cumplir con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, porque desde el 20 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2021, se le diagnosticó un cuadro clínico compatible con COVID-19, el cual afectó su salud y la imposibilitó realizar el depósito durante el tiempo que estuvo mal de salud, aislada y confinada en su domicilio sin poder salir.

⁵ Cabe precisar que, en el referido decreto se dejó constancia del consentimiento del Adjudicatario para ser notificados a través de la "Casilla Electrónica del OSCE".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

- De ese modo, alega que dichas circunstancias hicieron imposible físicamente poder cumplir con su obligación, al no poder asistir a su entidad financiera, retirar dinero y acercarse a pagar. Asimismo, señala que no contaba con el apoyo de sus padres que son los únicos familiares directos al encontrarse aislados igualmente. Indica que cumple con acreditar las recetas médicas expedidas por el médico Luciano Alarcón Hermoza del 20 de noviembre y 3 de diciembre de 2021; además, en su oportunidad se le otorgó un certificado médico de atención simple de fecha 20 de noviembre de 2021 por el período de trece (13) días y de fecha 3 de diciembre de 2021, por el periodo de siete (7) días.
 - Sin perjuicio de lo señalado, solicita que al momento de resolver pueda valorar que su persona no tuvo la intención de incumplir con sus obligaciones, sino que se debió a causas ajenas que le impidieron realizarlas; asimismo, reconoce la infracción cometida y no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, se valore su conducta procesal y se tenga en consideración que su única fuente de ingresos es la labor de ventas que realiza como pyme.
6. Con Decreto del 18 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonada a la Adjudicataria al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento; siendo recibido el 23 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14: "*i) Luminarias, (ii) Materiales eléctricos y (iii) Cables eléctricos*"; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Naturaleza de la infracción.

2. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquél.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

4. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.
5. En ese orden de ideas, conforme se ha señalado, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.***

(…)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

(...)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)

[El énfasis es agregado]

Por su parte, las Reglas estándar aplicables al acuerdo marco de extensión materia de análisis, establecían las siguientes consideraciones a tener en cuenta para la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

“2.9. Garantía de fiel cumplimiento

Refiérase al depósito monetario efectuado por el PROVEEDOR a favor de PERÚ COMPRAS y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.

Asimismo, permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLOGOS, el mismo que se definirá en el Anexo N° 1.

(...)

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco.

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco.

*PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, **de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas.** A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.*

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco”.

[El resaltado es agregado]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

6. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y las Reglas han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
7. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que fehacientemente acrediten la concurrencia de circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco.
8. En atención a lo expuesto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta.
9. Además, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o formalización de Acuerdos Marco.

Configuración de la infracción.

Sobre el incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

10. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

determinar el plazo con el que aquélla contaba para formalizar el Acuerdo Marco respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos.

11. Así, de la revisión del Anexo N° 1: EXT-CE-2021-14: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	21/10/2021
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 22/10/2021 al 09/11/2021
Admisión y evaluación.	Del 10/11/2021 y 11/11/2021
Publicación de resultados.	12/11/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	25/11/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 13/11/2021 al 24/11/2021
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 25/11/2021 al 09/12/2021

12. Como es de verse, mediante las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-14, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, señalándose como periodo para dicho depósito del **13 al 24 de noviembre de 2021**; asimismo, se estableció que los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional, desde el **25 de noviembre al 9 de diciembre de 2021**, cuya suscripción automática se efectuaría el 10 de diciembre de 2021, y el inicio de operaciones de proveedores suscritos el 14 del mismo mes y año.
13. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, **desde el del 13 hasta el 24 de noviembre de 2021**, y como plazo adicional del **25 de noviembre al 9 de diciembre de 2021**.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria, entre otros, no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis.

14. Cabe precisar que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento; lo cual evidencia que la Adjudicataria conocía de tal obligación antes de registrarse como participante.

No obstante, aun cuando conocía de su obligación de efectuar el depósito de la citada garantía no efectuó tal acción, generándose con ello que no se concretara la suscripción del acuerdo marco materia de análisis.

15. Al respecto, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
16. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14; en ese sentido, en el acápite respectivo corresponderá evaluar si se ha acreditado una causa justificante para dicha conducta.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

17. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

18. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual o formalizar el Acuerdo Marco; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
19. Debe precisarse que, del análisis efectuado precedentemente, se tiene que la no formalización del acuerdo marco tuvo su origen en que, al vencimiento del plazo [9 de diciembre de 2021], la Adjudicataria no efectuó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.
20. En este punto, la Adjudicataria inicialmente manifestó que Perú Compras no le comunicó ni advirtió sobre el depósito y/o pago de la garantía de fiel cumplimiento, mucho menos que de no pagar serían sancionados. Asimismo, indica que no ha firmado ninguna carta o declaración jurada u contrato que la obligue a pagarles. En ese sentido, alega que en virtud de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa [Ley N° 28015] solicita que no la sancionen conforme al objeto de dicha ley que promueve la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas generando empleo sostenible por una persona natural.
21. Sobre el particular, es menester recordar que, de conformidad con el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento, cuando la comisión de una supuesta infracción es detectada por la Entidad [en este caso Perú Compras], aquella está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado; es así que, en el caso concreto, Perú Compras remitió la denuncia con el Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG, adjuntando el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 8 de abril de 2022, entre otros documentos, los cuales al generar indicios suficientes de responsabilidad administrativa, mediante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Decreto del 18 de octubre de 2022, este Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al haber incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Ahora bien, corresponde indicar que un proveedor es responsable por el contenido de su propuesta y los términos en que ofrece sus bienes y/o servicios en el marco de un procedimiento de extensión de vigencia de incorporación de proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco [EXT-CE-2021-14], debiendo en todo momento actuar con seriedad y diligencia al manifestar su voluntad de cumplir con todas las exigencias requeridas.

Así, los proveedores no solo poseen derechos sino también asumen obligaciones con motivo de su participación en el procedimiento de incorporación, siendo una de ellas, precisamente, la de formalizar el respectivo acuerdo marco, en caso de resultar adjudicados, lo cual materializa el compromiso que asume al momento de participar en el referido procedimiento.

22. En dicha línea, la Adjudicataria no puede alegar desconocimiento sobre el depósito y/o pago de la garantía de fiel cumplimiento, mucho menos que no ha firmado ninguna carta o declaración jurada u contrato que la obligue a pagarles, toda vez que aquella -conforme al manual- para poder participar y presentar su oferta, sea admitida, evaluada y adjudicada, **ha registrado y aceptado los términos, entre otros, del Anexo N° 2 [Declaración jurada]**, conforme al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Anexo N° 02

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
(Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)**

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumpló con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El **UBIGEO** geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.

23. En ese sentido, se tiene que la Adjudicataria con su registro declaró bajo juramento, entre otros, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la selección de proveedores, Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las directivas de Perú Compras y OSCE, la Ley, Reglamento, así como todos los documentos asociados y otros que establezcan obligaciones.

Es así que, una de las obligaciones que tuvo la Adjudicataria fue la siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

Asimismo, me comprometo a:

- Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- A presentar ofertas en igual o mejores condiciones que el mercado general.
- A mantener activo el correo electrónico registrado por mi representada en la PLATAFORMA y remitir inmediatamente el acuse de recibo de la notificación efectuada por PERÚ COMPRAS.
- Revisar a diario mi correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS.
- A no encontrarme omiso a la presentación de la declaración jurada anual de Renta y de las declaraciones mensuales de IGV y Renta, durante la vigencia del Acuerdo Marco.
- A mantener, durante la vigencia del Acuerdo Marco el registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIU detallados en el Anexo N° 01.

24. Conforme se aprecia, se tiene que la Adjudicataria aceptó bajo juramento efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo Marco, por lo que, el desconocimiento alegado no es amparable, pues sí conocía los requisitos y obligaciones al participar en el procedimiento de extensión de vigencia [EXT-CE-2021-14].

Asimismo, debe indicarse que la invocación de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa [Ley N° 28015] aludida por la Adjudicataria, no es un eximente de responsabilidad administrativa; en ese sentido, es importante anotar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley, en concordancia con el artículo 257 del Reglamento, este Tribunal cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentra aplicar las sanciones administrativas que correspondan, en los casos en que se determine que se ha incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como la imputada en el presente caso, que es la de incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Por lo tanto, se desprende entonces que **tratándose de hechos que evidencien la comisión de una infracción administrativa que se encuentren bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la competencia es única y exclusiva del Tribunal**, en tanto dicha potestad sancionadora viene otorgada por la Ley.

25. De otro lado, posteriormente la Adjudicataria ha indicado que no pudo cumplir

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, porque desde el 20 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2021, se le diagnosticó un cuadro clínico compatible con COVID-19, el cual afectó su salud y la imposibilitó realizar el depósito durante el tiempo que estuvo mal de salud, aislada y confinada en su domicilio sin poder salir.

De ese modo, alega que dichas circunstancias hicieron imposible físicamente poder cumplir con su obligación, al no poder asistir a su entidad financiera, retirar dinero y acercarse a pagar. Asimismo, señala que no contaba con el apoyo de sus padres que son los únicos familiares directos al encontrarse aislados igualmente. Indica que cumple con acreditar las recetas médicas expedidas por el médico Luciano Alarcón Hermoza del 20 de noviembre y 3 de diciembre de 2021; además, en su oportunidad se le otorgó un certificado médico de atención simple de fecha 20 de noviembre de 2021 por el período de trece (13) días y de fecha 3 de diciembre de 2021, por el periodo de siete (7) días.

Sin perjuicio de lo señalado, solicita que al momento de resolver pueda valorar que su persona no tuvo la intención de incumplir con sus obligaciones, sino que se debió a causas ajenas que le impidieron realizarlas; asimismo, reconoce la infracción cometida y no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, se valore su conducta procesal y se tenga en consideración que su única fuente de ingresos es la labor de ventas que realiza como pyme.

26. Al respecto, conforme se desprende del Anexo N° 1: EXT-CE-2021-14: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, se precisó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

	FASES	FECHAS
Cronograma:	a) Convocatoria	21/10/2021
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 22/10/2021 hasta 09/11/2021
	c) Admisión y Evaluación	Admisión: 10/11/2021 Evaluación: 11/11/2021
	d) Publicación de resultados	12/11/2021
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	25/11/2021
	f) Publicación de resultados de proveedores suscritos	26/11/2021
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles)
	c) Periodo de depósito:	Desde 13/11/2021 hasta 24/11/2021
	d) Código de cuenta recaudación:	7844
	e) Nombre del recaudo:	EXT-CE-2021-14
	f) Campo de identificación – Indicar el RUC:	Indicar el RUC
	Observaciones:	<p>Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 25 de noviembre al 09 de diciembre de 2021.

Asimismo, el 12 de noviembre de 2021, se publicó los resultados del procedimiento de extensión para la incorporación de proveedores en el Acuerdo Marco IM-CE-2021-14, en el cual se les recordó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

EXT-CE-2021-14
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE
I) LUMINARIAS, II) MATERIALES ELÉCTRICOS Y III) CABLES ELÉCTRICOS
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- ENTIDAD BANCARIA: BBVA
- MONTO: S/ 2,000.00 (Dos mil 00/100 soles)
- PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 13 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2021¹
- CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
- NOMBRE DEL RECAUDO: EXT-CE-2021-14
- CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor, del Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

27. Sobre ello, se precisó nuevamente [toda vez que dicha información fue precisada en el Anexo N° 1] cuál sería la entidad bancaria, el monto, el periodo de depósito, **código de cuenta de recaudación, nombre del recaudo y campo de identificación** (RUC). Y, además, se indicó que el depósito correspondiente podrá realizarse a través de **ventanillas del banco, agentes**, y si es cliente del banco a través de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

banca por internet, es decir, hubo múltiples opciones y/o medios para realizar el depósito y cumplir con la obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-14, **que no necesariamente requerían la presencia y/o desplazamiento físico de la Adjudicataria.**

28. En ese sentido, pese a que la Adjudicataria ha pretendido justificar su conducta alegando una incapacidad física temporal, ello no ha sido determinante para que no efectúe el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, debido a que **pudo cumplir con efectuar el depósito con anterioridad al inicio de su descanso médico (esto es, desde el 13 al 19 de noviembre de 2021⁶), por medio de terceros o por la banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones), sin que sea necesaria su participación directa o desplazamiento físico;** distinto sería el caso del acto de suscripción de un contrato (o acuerdo marco, en este caso), lo cual sí se requeriría la actuación personal de la Adjudicataria y en este supuesto si hubiese sido determinante la imposibilidad física alegada, sin embargo dicho supuesto no corresponde al presente caso.

Asimismo, el hecho que no contaba con el apoyo de sus padres que son los únicos familiares directos al encontrarse aislados igualmente, aquello no tiene sustento probatorio; no obstante, cabe reiterar que pudo efectuar el depósito antes del inicio de su descanso médico, por terceras personas o por la banca por internet.

29. Además, cabe reiterar que la Adjudicataria al aceptar y suscribir el Anexo N° 2 - "Declaración Jurada del Proveedor", aceptó bajo juramento, entre otros, efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas, específicamente en el Anexo N° 1: EXT-CE-2021-14: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, como requisito indispensable para la formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2021-14. En ese entendido, la Adjudicataria tenía conocimiento de su obligación de efectuar el depósito correspondiente, pudiéndolo haber diversos medios como se ha señalado, y no necesariamente con la participación directa y presencial o su desplazamiento como ha pretendido justificarse.
30. Estando a lo expuesto, este Colegiado advierte que en el presente caso el Adjudicatario incurrió en la infracción imputada, sin que la imposibilidad física temporal haya sido determinante para incumplir con efectuar el depósito de la

⁶ Toda vez que su descanso médico habría iniciado el 20 de noviembre de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

garantía de fiel cumplimiento y, de ese modo, formalizar el Acuerdo Marco, toda vez que dicho depósito se pudo efectuar el depósito con anterioridad al inicio de su descanso médico, por medio de terceros o por la banca por internet, y no necesariamente con la participación y/o desplazamiento de la Adjudicataria.

Cabe mencionar que la Adjudicataria ha reconocido la infracción imputada, así como de considerar que no tuvo intención de incumplir sus obligaciones, su conducta procesal y que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, por lo que, ello será valorado en el acápite correspondiente del presente pronunciamiento.

31. En consecuencia, habiéndose acreditado que la Adjudicatariaa no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción.

32. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

33. En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT⁷ (**S/ 24,750.00**) ni mayor a quince (15) UIT (**S/ 74,250.00**).
34. En torno a ello, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante Ley N° 31465, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
35. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer a la Adjudicataria, conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas para el procedimiento estándar establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido Acuerdo Marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad de la Adjudicataria, a cometer la infracción determinada; no obstante, se advierte la falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario para realizar,

⁷ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 23 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

dentro del plazo establecido, el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de esta manera formalizar el Acuerdo Marco.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por Perú Compras y, por tanto, producen un perjuicio en contra del interés público, pues la Adjudicataria pese a haberse comprometido a cumplir con las disposiciones normativas de las Reglas para el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-14, posteriormente no llegó a formalizar dicho acuerdo marco, por no haber depositado la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, la Entidad ha informado que la no formalización del Acuerdo Marco genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores y, además, porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la Adjudicataria no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** la Adjudicataria se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la documentación obrante en el expediente, no se advierte elemento alguno

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

que evidencie la implementación de un modelo de prevención por parte del Adjudicatario, respecto de la infracción imputada.

- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE⁸**: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE, de acuerdo al siguiente detalle:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
10704404277	SANCHEZ NUÑEZ MARIA FERNANDA	18/11/2020	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	20/11/2020	ACREDITADO	---	---	---

No obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

36. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **9 de diciembre de 2021**, última fecha en la que debía realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para posteriormente cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14: "*i) Luminarias, (ii) Materiales eléctricos y (iii) Cables eléctricos*"; de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2021 del 11 de junio de 2021.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

37. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa

⁸ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

- Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención del vocal Cristian Joe Cabrera Gil y de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ NÚÑEZ (con R.U.C. N° 10704404277)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco **EXT-CE-2021-14**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ NÚÑEZ (con R.U.C. N° 10704404277)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD – *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1030-2023-TCE-S4

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA
CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.